

Consulado N.º 3647

Inventario de bienes de don

José María Gamba

M.º de S.º D. Mendiburu
24

1.º 21.º - 1824

Aprobado promovido por los acre
dores del finado D.º José María

Gamba

Año de

1824-

Real Subirna del Consulado

en M.º de S.º D.º José Escudero de Leizaola



TC
CAJ 9
Dic. 18
Fol. 21

Quad. no 2.º

1 8

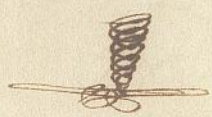
Pagare' a' D. Jose' Manl. Aguayo u a su orden la cantidad de
mil doscientos sesis p.º valor de ciento treinta y quatro yardas de paño fino
que me ha vendido al precio de nueve p.º yarda; cuyo pago me he obligado
hacerlo dandole cien p.º al contado y sesenta p.º semanalm.º sin faltar ha ello
p.º protesto alguno. en la inteligencia q.º en el caso de haver alguna alteracion
p.º las circunstancias del dia, quedo obligado ha entregarle las existencias de la
especie o su valor. y p.º q.º conuse firmo en Lima En.º 15. de 1824.

1206-pº

Cap 701. p.º 1.º que tengo Nevritos y constande Nevros
D.º 504. p.º 1.º

Jose' M. a Gamba


Y mediante a personer el efecto al S. D. Samuel Price
le endoso dha. citada p.º su reclamo en la forma q.º estime
p.º combeniente. Lima y Mayo 24. de 1824.



Jose' Manl. Aguayo


F. S.

segun citilo: guardada lo proveido en este dia de cu
ya reculta, y proveya vie el Reconsim. q. se resolui


Es. Helme.
Linas.

y para instruccion de vna y otra, se le ha de saber
en el dia. Lima, y Mayo 29. de 1724.



Señal

Seguidamente sus sabia el Div. q. amreade
igualm. t. alq. se refize a Tres Testimonios para
a nombre de su parte o que ratifico

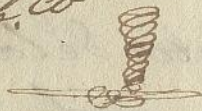


Señal

3

Los Ciudadanos Mariano Ortiz de proxima partida
p.^a Guayaquil y Toré Maria Gamboa ambos de este comer-
cio decimos. Que por quanto yo el citado Ortiz tengo una ti-
enda con efectos de Europa en el portal de Escribanos N^o 26
con el principal de quatro mil quinientos p.^a a precios corri-
entes de plaza y recientemente comprados y teniendo q.^e hacer
el citado viaje en la via y forma q.^e mas aya lugar otorga-
mos q.^e celebramos compañia entre los dos sobre dicha Fien-
da bajo la condiciones siguientes: Que yo el dicho Ortiz
soy dueño del principal referido de quatro mil quinien-
tos p.^a en efectos q.^e he puesto; y el mencionado Gamboa
pongo mi trabajo personal giro é industria en el ma-
nejo y adelantamientos de la compañia la q.^e es de perdi-
das y ganancias segun estilo, y lo q.^e no lo espera. Que el
tiempo de esta compañia es durante el regreso de mi
Ortiz q.^e haga desde Guayaquil en este presente viaje
a esta Capital Que luego q.^e llegue se hará tanteo
y abance de la referida tienda y de las utilidades
q.^e resultasen desde el principio de esta compañia
q.^e empezó a correr desde hoy se haran tres partes, las
dos seran p.^a mi el dho Ortiz como Gananciales sobre mi
sitado pual y la otra una parte será p.^a mi el dho Gam-
boa p.^a mi trabajo personal giro é industria q.^e ofusco
poner con todo esmero y honor, la verdad subida y bue-
na feé Guardada a estilo de comercio. Con cuyas calida-
des sabedores todos de las reglas de esta clase de com-
pañias la dejamos concluyda y establecida en todo lo
q.^e habra a el giro de dicha tienda y consta de esta

Escritura; y a ello obligamos nuestras perso-
nas y bienes muebles y rayes havidos y por haber,
damos amplio poder a los Sres. Juces de qualq. parte
q. sean p. q. al referido no executen en legal for-
ma como si fuese p. sentencia definitiva de juez com-
petente pasada en autoridad de cosa juzgada y no
apelada renunciando todas las leyes fueros y privi-
legios de nuestro favor y la q. prohibe la qual de re-
vocations. Lima y Enero catorce de mil ochocientos ve-
te y quatro. Y los otorgantes a quienes yo el Escribo de
conosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo
testigos D. Francisco Quiroga Capitan de Cibicos D. Juan
Carnesio Procurador de la Real Cam.ª de Just.ª y Int.ª
xxo = Mariano Ortiz = Jose Maria Gamboa = Fray mi-
te Garcia Esc.º Pub.º



4

Digo yo el Ciudadano Mariano Ortiz: Que habiendo echo compañía con el Ciudadano Jose Maria Gamboa interesandolo en la tercia parte de los Gananciales, deudo le para esto quatro mil quinientos en efectos comprado a precio de plaza y a satisfaccion del dicho Gamboa como consta p.^a Escritura otorgada ante el Escribano Publico Vicente Garcia, q.^e queda disuelta dicha compañía, por haberlo acordado asi y haber recibido de dicho Gamboa los quatro mil quinientos pesa q.^e le habia dado. Y digo tambien q.^e la Escritura otorgada ante dicho Escribano Vicente Garcia queda anulada y la doy p.^a Chacelada. Y para su seguridad le firmo este ante testigos Lima Enero diez y nuebe de mil ocho cientos veinte y quatro

Mariano Ortiz

Blas Caba rrubia

Juan Ant.^o Hinerosa

Lorenzo Diaz

Lorenzo Diaz

He recibido los quatro mil quinientos pesos de la anterior Escritura de los S.^{res} Templeman Bergmann y Comp.^a a quien soy deudor de ellos con los efectos que existen en la Tienda No 26. del portal de los Escribanos de lo qual no podre disponer sin el conocimiento de los dichos S.^{res} y para que consta firmo la presente. Lima Enero veinte tres de mil ocho cientos veinte quatro.

Como testigo

Pedro Perez Guimaraes

Jose M.^e Gamboa

como Sr. Domingo Luis

Jr. Sr. Sr.



C. Fed. Bergmann

Jos. Ygn. Pizarro



Dev. Sres. Pineda Nieto y Gamboa for^{te} con Templeman Bergmann y Cia Haber

1824.	Enero	23	Por el importe de un pagaré por Quatro Mil quinientos Pesos, que nos otorgó con esta fecha con firma de cinco Abogados	\$ 4500
yd	26	Por el importe de varias Gastos segun cuenta a Haber:		
			160 Piezas 159 1/2 Dors. 1/4 Pañuelos a 28 rs	559
			31 1/2 Dors. 1/4 Pañuelos a \$ 15.	475
			77 Piezas 1/4 Percales a \$ 4 1/2	346
			46 Piezas 88 Dors. Pañuelos a \$ 8	704
			150 # Hilo de Algodon a 14 rs	262
			3 Piezas Paños de Espella 113/4 Dors a 14 rs	198
			2 Paños. 8 Piez. Bayetas de Pellon a \$ 96.	760
				\$ 7803

1824.
 Mayo 24 Por Saldo que deben los Sres. Pineda Nieto y Gamboa \$ 7517
 Digo Siete Mil quinientos diez y siete Pesos, cinco Reales y medio.

S. y C.
 Lima, 17 de Mayo de 1824.
 Templeman Bergmann y Comp.


1824.	Enero	31	Por Plata recibido	\$ 140
	Marzo	13	yd yd yd	50
	Abril	30	yd yd. 3 \$ 2. 17. \$ 25. 26. \$ 46. 2.	73 2
	Mayo	15	yd yd yd	26
	yd	24	Por Saldo que deben los Sres. Pineda Nieto y Gamboa	7517 6 1/2
				\$ 7805 7 1/2



SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

L. S. Privy Council. 

Templeman Bergman y Compañia en la mejor forma que haya lugar parecemos ante V. S. y decimos: Que como consta de los dos Documentos y Cuentas que con la Solemnidad y juramento necesario presentamos D. José Maria Gamboa nos es deudor de \$519 p. 5. n. los 3.505, del conocimiento exhibido, y lo demas por escritura publica. Gamboa fue afucilado el Sabado por la noche, de orden del Gobierno, lo que alego, como notorio. Por lo mismo es preciso asegurar los efectos que tiene en una tienda del Portal de Escibano, y firmar el Inventario respectivo. Se asegura que el Abaca es D. Bartolomé Lopez que tiene tienda en el mismo Portal, y el regular que

en su poder estén las Libras. Son
tanto.

N.º pedimos y Suplicamos, q. habiend
por presentado los Docum. ²⁰
civiles mandari, q. el Abaca reco
noca las firmas Suscriptas p.
Jose Maria Gamboa, y diga si a su
parecer son de su punto y letra, y
en vista del merito de lo alegado
q. ²⁰ *inmediatam.* se tomen las Libras
haga reconocim. ²⁰ e Inventario de lo
Ayenda, con interbenion del expresado
Abaca, y se entreguen los efectos en
ya e identidades resulten pertenecer
nos, p. sea prob. juram. lo necesario
y p. ello. *Lo*

Lima Mayo 25. 1824.

Templeman Bergmann y Comp

S. S. Por presentado los Docum. ²⁰
-ran segun estilo: guardarlo ya proveido en una dia, au
yo fin vele hacia vaber para su proxima instruccion
Lima, y Mayo 25. de 1824



Suiva

Devo. Don Jose Maria Gamba a pagar 200 p^{as} en cada semana su p^{te} con Juan Robins. Haber

1824
 Marz 3. Pa 25 bajones de Tabo^{ra} u.
 con 80.86 a 13 p^{as} p^{te} \$ 1051 2
 Abril 2 Pa 61 Bassilitos de Lora, con
 principal de \$832.-
 aumento de 30% 249.-
 en ciento 8 249.- 1081 -
 Mayo 15 Pa 6 Piezas de Chamelotes
 con 360 a 6 3/4 p^{as} p^{te} 303 6

\$ 2436 -

Saldo a mi favor . . . \$ 1240 2

Lima 24 de Mayo de 1824
 Juan Robins



1824
 Marz 5. Recivido en Plata . . . \$ 200 -
 . 13 Idem Idem . . . 150 -
 . 20 Idem Idem . . . 200 -
 Abril 6. Idem Idem . . . 160 -
 . 10 Idem Idem . . . 108 -
 . 27 Idem Idem . . . 170 -
 Mayo 5. Idem Idem . . . 87 6
 . 15 Idem Idem . . . 120 -

Saldo q^d resulta contra el }
 Sr Gamba y a mi favor } 1240 2

\$ 2436 -



4.
Dos reales.

9 9
SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

José María Consules



Yo Juan Provins de este Comercio ante V.S. con
el debido respeto paseso y digo: Fue el finado D. José M. Gamboa
me compró en 3. de Mayo, 2. de Abril, y 15. de Mayo del presente año
los artículos siguientes.

25 Can. Rabon con 80 ³ 26. L.	à 13 ³ 77	= 1051-2.
61 Can. Lora qual. 332 p. y aum. de 30 p.	en	= 1081.
1. Pando Chamelot. 6 ³ 360 y.	à 6 ³ 71	= 303-6.
		<u>2436-</u>

Estas Compras me las hizo bajo el trato de pagarme en cada
Semana la Cantidad de 200³ q. verifico en parte satisfaciendo
1195 p. 6³ en ocho partidas desde el 5. de Mayo h. el 15. de Mayo
conforme se puntualiza p. menor en la Cuenta Corriente q. se debida
forma presente p. comprobante de mi credito q. reclamo; manifestandome
en ella el alcance o resulta à mi favor de 1940 p. 2³ q. pido se me
satisfagan de los Bienes del Deudor; haciendo presente p. concim.
de V.S. q. alguna parte de la partida de Rabon existe en una vivienda
à la Calle de la Casa q. habitaba, como tambien alguna Lora puesta
p. su venta à cargo de un Abilitado o Depend. D. José Varquez
en la ultima tienda del Portal de Cerrivanos; y el No. de Cha-
melotes vendido ultimam. deberi hallam. existente en Piezas
sueltas dentro de su tienda q. manesava. Por todo lo qual.

A V.S. pido y suplico q. en atencion à lo expuesto se sirva mandar q. los
artículos q. llevo mencionados se reconocan p. pertenencia mia,
y se me entreguen p. abono del Saldo q. resulta à mi favor, ju-
sticia q. espero alcanzar de la q. Administrata V.S. C. de

Lima 24 de Mayo de 1824

Juan Robins

Señalada por presentada la cuenta q. se expresa, y se
vubricada segun estilo. Para expedir lo q. correspon-
de en el asunto q. versa, y con respecto à asegurarse
que el finado Deudor, D. José M. Gamboa, tenga



RELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INIE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1822

Señalado en el auto de fe antecedente
queriéndose Bartolome Lopez, quien
me expresó ser capitán de la Guardia
del finado D. Jose M. de Gamba
nombrado que posteriormente a su muerte
le hizo su legítima sucesión, que las dila-
tes de la Guardia de manifestaba el referido
finado no vienen en su poder sino en
el de dicha su esposa, por cuya razón
no verifica su exhibición en este acto,
y que sin embargo de esto por tal de
evitar otro trámite se allanó a re-
sponder del Poder de la viuda, y se
guardará en entregada al Sr. Consul,
D. Juan Pedro de Delagosa segun se
ordena en el indicado Auto. Asimismo
me lo requerió al caso dicho D. Bar-
tolome Lopez con el fin de que verifi-
carse la exhibición de las d. labels per-
tenecientes a una vivienda en que se
dice hallarse custodiada una Jabonera,
ignatim. y la referida a la Gran-
da de d. ora de curabo al cargo de
D. Jose Varguel, quien enterado de
todo esto expresó estar persuadido exi-
tir una, y otra d. labels dentro
de la tienda de mercaderias q. ma-

01
 estaba dicho firmado; por lo que no se
 le habiendo el dicho Mens a lo pro
 cripto en dicho auto en quanto a
 los dones de Varon se lo Jabon
 existencias en la vivienda, de que se
 ha hecho mension; expresando a
 mayor abundancia el Relacionado
 D. Bartolome Lopez, quedar a su
 cuidado para que cumpla con
 el auto respectivo en la vivien
 da del Jabon de q. se ha he
 cho mension; mientras q. otra
 cosa se prevenga p. el Sr. Frat
 del Jora; y lo firmo de q. Gen.
 tifico

Bartolome Lopez
 Jefe de Estudios de Suicidio
 20
 1800

En Lima, y Mayo veinte, y seis de dicho año:
 D. Bartolome Lopez como ahora de las diez
 y media de la mañana me entregó tres libras
 de la grande de la tienda de comercio del
 Sr. D. Jose de Gamba, y una libra, q.
 me expuso por de un canchero q. le puso a la
 vivienda en q. se halla el Jabon q. se dice
 en custodia, con el fin de q. las pudiese expo
 ner del Sr. Consul D. Juan Pedro de Delgado
 ta; para que se comprometia en la dilig.
 a exhibir celoso personalmente a dho Sr.
 Consul, pero no habiendo encontrado a dho Sr.
 y enar suvan. ocupado, lo verifico con
 esta Lic. n. de que prongo por dilig.

de que certifico

Sueldo

En dicho día mes, y año, y incommenciada
se la Label que se relaciona en la
diligencia que precede en poder del Sr. Consul
D. Juan Pardo de Delgado, de que certifico

Sueldo

Por la diligencia q. antecede, y se han
traído al despacho por lo urgente de la materia
y resubiendo que D. Bartolome Loper, no es
et. abaca, sino q. ha de haver personeria por
Ex. H. en virtud de su respectivo poder, no
Yuso. } Higuera, q. en el acto del comparendo de
ordenancia decretado en la provid. expedida
ayer, presente el testimonio con q. se acredita
su personeria. Lima y Mayo 26, del 804

[Handwritten signatures]

Sueldo

En dicho día mes, y año lise saber el tenor
del auto q. antecede ad. Bartolome Loper,
y firmo de q. certifico

Bartolome Loper
[Signature]

Sueldo

Cumpliendo con lo mandado en el Dic. 20 de
Ene. a D. Juan Nobiens, a D. Federico Bermejo



Dos reales.

SELEO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENA

Para los Años de 1821 y 1825

a D.^o Samuel Piñe, a D.^o ^{Salmeas} ~~Francisco~~ ^{Ucango}, y a D.^o Bartolome Lopez, y para que conzelo ponga por diligi, Lima ^{Mayo 28}

Godillo

Haviendo comparado las pases, en cuyo acto por lo demanifesto D.^o Bartolome Lopez ay poder que letione confexido la deuda de D.^o Tori M. Gamboa para que haga prouisionia p.^a ella en el progreso de este conuano, y sus diligencias; taviada la mat. se conuiniaron de conuani auuado, en q. el nombram. de Judio de el, con las facultades necesarias en la qual e inidennas, se verifique en D.^o Samuel Piñe bajo la reputiva aceptacion con el hecho de la subncripcion de este auto. En seguida se delibero por este Real tribunal q. con auisionia del Senor Conul, D.^o Juan Pedro de Zelayosa, del presente Escribano Mayor, y de los Interuadores q. hayan de curar con el ayoderado de la indicada deuda, y lo demas q. curar, y entendiendos q. hayan exortaciones de efectos de Identidades q. reclaman, se proseda a la formacion de una raion puntual de todos los efectos q. se cuentan, asi en la vida q. llevaba el Difunto Gamboa, como en la q. se cura con rela-

Dore reales.



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Poder Sea notorio,

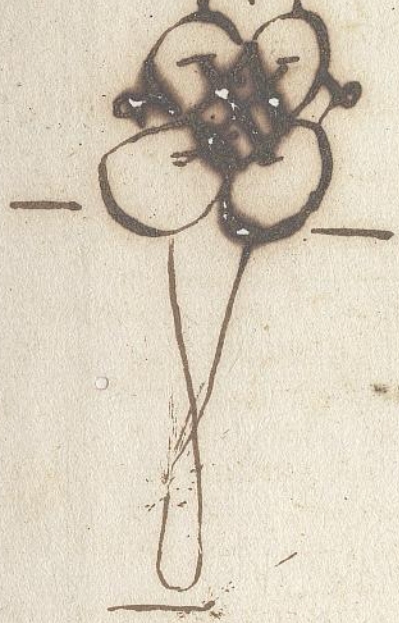
Doña Andrea Sapelena } como *Doña*
A. } *Andrea Sapelena* hija
Don Bartolome Lopez } de don *José Maria Gumbra*,
difunto intestado, como tal,

y por la representacion de *Doña Juliana* mi
estra Menor hija leguina, otorgo por este
not de la presente: Que doy mi Poder cum-
plido el que por derecho se requiere, y en
cesario a don *Bartolome Lopez*, Vecino y del
Comercio de esta Ciudad, para que a mi nom-
bre, y representando los derechos de la refe-
rida mi hija menor, entienda en el Inventar-
io y avaluo de los Bienes, y Efectos que
deho, y existen en dos Tiendas de Comercio
que tubo en el Portal de Escribanos, y
de las habitaciones que le hizo don *Fede-
rico Berman*, y Compania de este Comer-
cio, segun consta de los Libros, apuntes,
y documentos que existen en una de di-
chas Tiendas en que tubo su giro
principal, que tambien se in-
cluiran en los Inventarios que se

practicuen con las intervenciones necesi-
sarias, sobre cuyo particular hara
quantas gestiones conuengan a cubrir los
creditos del finado mi marido, que
constan de su Libro de Caxa y apun-
tes que deso, y asegurar qualquiera
sobrante que quide a favor de la rese-
cida mi hija menor, su heredera abin-
testato, practicando quantas diligenci-
as judiciales y extrajudiciales juque opor-
tunas a los expresados fines, pues para
ello doy, y confiero al Venerido don
Bartholome Lopez, el mas amplio, y eficaz
Poder que necesito con libre, y general ad-
ministracion sin ninguna limitacion en
quanto al Venerido, y su incidencia
con Veleuacion de Costas en forma, y fa-
cultad expiera de que lo pueda substituir
silo tubiere por conueniente; y al cum-
plimiento, y firmiera de quanto excedi-
te en virtud de este Poder, obligo mi Obedi-
encia, habidos, y por haber segun derecho.
Que es fecho en Lima, a veinte y qua-
tro de Mayo de mil ochocientos veinte
y quatro. Ha otorgante, a quien Yo el
presente Escribano doy fe conosco, lo
firmo siendo Testigos don Gabiel Vi-
cente de Acosta, don Estanuel Alca,

y don Jose Millon = Andrea Sapielena =
Antoni Ignacio Millon Salazar

Considera con el Poder original dem contenido que
pavo autenti, y queda en mi Registro a quemer venitor.
Y para que como de padimento dela otorgante doy
el presente Testimonio que signo y firmo en el dia de
la fecha



Ignacio Millon Salazar
Emo R.
[Signature]



Dos reales.

14

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTE Y SEIS Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

- cion, a una partida de Lora, en **S** que se encuentra
 hallase enerradas sus llaves, **S** y finalmeme
 en la Peca, en q. se refiere la **S** existencia
 de Tabones: verificandose la **S** descripción de todo, con
 distinción de lo q. resulta de Identidades, y lo q. sea
 de **S** otra comun. Se asi mismo se extiende la
 operación a los Libros, y Papeles q. se encuentran en
 lo activo, y pasivo, no solo en la tienda, sino tambien
 en la casa q. habitaba: y abuelto todo con la res-
 pectiva concurrencia de la agregación a estos autos, y
 firmándose por separado en Legajo de los Libros, do-
 cumentos, y demas Papeles q. se encuentran, se entran-
 -garan al Sindico todas las llaves q. han indicadas
 con extensión a las q. existen en poder del muni-
 do el Sr. Conde: lo q. se avisará por diligencia q.
 Subscribirá el Sindico, a fin de q. en vivo, y ejercicio
 de su cargo, practique quanto conviene en favor del
 Convento en la venta de efectos de masa comun, con
 previa tasación q. solucione en una P. Real, y la
 respectiva entrega de lo q. exista de Identidades con
 mandato del mismo Convento; procediendo y ultimo
 a la recaudación de Dependencias, y demas **S** de al-
 gunos otros bienes q. se encuentran propios de Dho
 finado. Con respecto a lo que se presente la so-

licitud de Sr. Don Eduardo Ferrandian, reclamando
en Voto q. copara y gignorado en cierta cantidad,
se comprendiera en descripción de bienes, siempre
que se en cuenta entre los bienes (que se suscitara)
asentadora las venales q. puntualiza el Encasado,
para la provid. que haya lugar, conubrandose por
el Judio en su debido caso. Terna alas partes las
copias certificadas q. recibieren de este auto. Lima,
y Mayo 29. de 1824

[Faint signatures and stamps]

Don Placido Benavente
Don Probal

Juan Robles Benavente Lopez

J. M. Price

En on
Prob. y sub. el auto q. amuebe los Sr. Sr. Alon.
Es. Helena, Sr. Fran. Javier de Luna, y Sr. Juan Pedro
de Zabayera, Pion, y formular del Real Tribunal del
Comulado de sus Sr. del Real, y firmacion en el, lo
concurran en el dia de sus Sr.

Jos. Eduardo de Suedia
E. m. de 1824

16

La presentado escrito en este lugar de J. Andrea Zapata
 lina de vista de N. J. M. Gamba pidiendo se haya im-
 benarado un bien, y por un otro si dice haber entrea-
 do p. equivocal. las llaves de la tienda a N. p. q. pen-
 so de q. correspondia al N. Trib. al conutado, als
 q. he servido el Dec. de te

Lima y mayo 31. de 1824. En lo qual. proceda
 a la facion de imbenarar los bienes q. quedaron por
 fin y muerte de N. J. M. Gamba intervinien-
 do en su lugar, con asistencia al Abog. Defensor g. de
 menores senalando p. ellos el dia de mañana primero
 al entrante. Al otro si pareciere oficio als. Consul. J. M.
 an Pedro Delavega p. q. remita las llaves a este lugar
 por el equivoq. q. padecieron los interesados: Villaverde
 Vicente Garcia sus. Sub.

En esta virtud espero se sirva N. remitir las
 Dn. qu. a N. M. A. Lima junio
 1.º de 1824.


Doro Urrutia,
 Villaverde


Juan Pedro Delavega
 Consul al N. Trib. al conutado

Contrafirmado

diariamente en oficio, suministrando como es debido,
la autoridad de una R. Tribunal del Consulado en
una causa rigurosa de Comercio, en que se presento;
y para copia de dha. contestacion, para todo el co-
nocimiento del mismo Tribunal. Lima, y Junio

1782 de A. 224

Manfredo de la Cruz


José Eudoro de Sutil


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

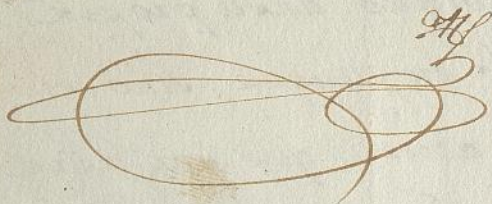
Interacto de lo proveído p.^o V. J. incerto en el oficio
 q.^o tengo ala vista, cuyo tenor se refiere en lo principal,
 ala facción de Inventarios de los bienes q.^o quedaron
 p.^o muerte de D.^o Jose Maria Gamboa deviendo in-
 tervenir esse Juezgado con presencia del Abogado De-
 fensor General de Menores; y en lo accesorio ordenan-
 do remitir las llaves de la Tienda de Comercio de la
 propiedad del predicho finado, todo lo que se ha obra-
 do a pedimento de su Viuda; devo exponer que el
 Tribunal del Consulado, ante quien se halla radica-
 da la causa, me ha conferido como Consul menor
 antiguo, la facultad de que estructure los referidos
 Inventarios, en fuerza de la presentacion general
 que tienen hecha los Comerciantes sus acredores
 como proveniente de un Individuo de su propia
 corporacion, y a quien no solo en muerte, sino en
 vida se hallava concursado; accion que por dere-
 cho es privativa al nominado Tribunal; su conse-
 cuencia es clara no podex dar el cumplimiento que
 me indica en su citado oficio; en cuya virtud si
 esse Juezgado sobre este asunto intenta enrablar
 competencia, podra dividir sus presses adonde co-
 rresponda, en la inelificencia, que no suspendere en
 modo alguno mis atribuciones, hasta tanto que
 por Tribunal Superior se ordene sobreesa en el
 particular = Dios guarde a V. J. muchos años G.

Lima y Turno primero de mil ochocientos Setenta
y quatro = Juan Pedro Zelayera = Señor Tuer de
Derecho Doctor Don Jose Manuel Villaverde =

Es copia de la contestacion dada por el Señor Consul Don Juan
Pedro Zelayera, al oficio pasado, por el Señor Tuer de derecho Do-
ctor Don Jose Manuel Villaverde, sacada del Libro de oficios y
consultas, que existe en este archivo del Real Tribunal del Consu-
lado de mi cargo, y en cumplimiento del auto proveydo en primero
del corriente, por el Señor Consul; dando la presente en Turno pri-
mero de mil ochocientos Setenta y quatro años

Diego Puelly

S. S. Visto el oficio q. se ha pasado p. el Sr. Consul, y apor-
vado ^{to} *supradictum*. Inase á los autos de la materia
Ex- Helme. } para la debida continuacion en el primer requisito
Zuca. } de la competencia q. ha de continuarse. Lima, y
Turno 1.º de A. D. 24 =









Dos Reales

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

18

18

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

175
Sr. Prior y Consejo

D. Samuel Price, Sindico nombrado en
el Concurso formado, con motivo de haber sido
fallecido D. José Maria Garibon, en la mejor
forma que haya lugar en derecho, parecio an-
te V. S. y digo: Que ha llegado á mi noticia,
que las actuaciones interesantes, y mandadas al
practicar en el Compendio de D. del q. acaba
de espirar, se han suspendido con grave daño
de la causa publica, y del Comercio, por razon
del Oficio, que paró, el Sr. Juez de Derecho D.
D. Jose Manuel Villaverde, al Sr. Conail D.
Juan Dero Salayeta existiendo remita las Li-
bras de la fienda del finado, y por q. su Viuda
ha pedido se haga el Inventario de sus
bienes. Lo no cumplia con las obligacio-
nes sagradas de mi encargo, si asi tuere
representar lo que conviene en defenza de
los acreedores, desiendo V. S. hacerlo por
los privilegios de este N. Comulado, en
vista de las observaciones breves y concisas
que se exponen.

Y no dudo, que cuando se tra-

de la faccion de Inventarios, Demandamente,
y sin relacion á los casos, y circunstancias
que varian las cosas, el Juez Real es el que
debe practicarlos; pero en la actualidad no
se ha pedido por los acreedores se haga
Inventario general de los bienes de Gamba,
ni V.S. lo ha ordenado, ni menos se ha trata-
do de su persona, con consideracion al Carac-
ter, comun de Individuo de la jurisdiccion R.
sino que muerto Gamba del modo fatal,
que acabo sus dias, revelando juntamente
sus habilitaciones ó Acreditaciones un descubi-
erto, siendo aquel, un Comerciante, un
Mercader con tienda publica en el Portal,
habilitada por esos Acreditadores, siendo
constante sus creditos, ocurran á demandar
sus acciones á la Autoridad q. corresponde,
reclamando se pongan en Seguro, los efectos
que se le vendieron, los efectos de puro
Comercio; que se reconozca la tienda, que
aseguran las identidades, y se entreguen
conforme á Cadenanza á los que las retu-
laban, y p. esto solo este Juez, es Juez comp.

Y cita á Comparendo, inclusa
la personeria, y representacion de la Viuda,
con poder expreso, para este numero caso,
y habiendo acreedores, señalados p. J. R.
con creditos vencidos, se tiene p. formado
el Concurso, y se procede á asegurar las
dadas, y demas, providencias necesarias.
¿Puede haber duda, que solo V.S. es el unico
Juez, la unica jurisdiccion privativa, que
debe, y puede conocer en este negocio, y que
lo especifico de la palabra general Inventa-
rio no debe impedirlo? Repito que sin
estas circunstancias, de ocurrir lo

19
Acredorel à asegurar los efectos Comerciables, à promover sus acciones, à arguir otros efectos de Comercio, à reconocerlos, y formar un Concurso, V.S. no sea el Juez ante quien se oviere estas diligençias, pero contrayendose, por solo ser causal, nadie sino V.S. puede hacerlo, y lo contra no sea usurpa su jurisdiccion, y aplicar al Comercio, y Comerciantes de las Regalias que le son propias. Siempre y en estos casos hi hecho el Inventario de esos efectos de Comercio, aun en las causal de Infidencia, que no hay fuero, à V.S. se han encargado, esos Reconocimientos o Inventarios. De lo contrario se seguirian males infinitos, que las Leyes han tratado de precaver, y de Material el, que sea en vida, ó en muerte, pues por aquella está ordenado, que en las causal, negocio, que conforme à la pragmática, son Juez el Jefe, y Consejo, no conocean, ni se traten en las Audiencia, ni ante otros Jueces, ni Tribunales, pleytos de Duda, ó Menores, ó huérfanos, por caso de Corte, ni por otros, ni en otros casos: luego conociendo V.S. de este negocio, por ser materia de Comercio, solo al N. J. del Consulado, pertenecen las diligençias, q. se han mandado, y bajo el título de Inventario, no puede de afirmarse ni conoçim.

Por otra parte, la Vinda misma, que se dice ocurrio pudiendo se hagan inventario de sus bienes, ya habia ocurrido à este N. J. por medio de su Apoderado D. Bartolomé Lopez, segun consta del Documento que corre en Autos solicitando



7
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

el Inventaria y Abaluo de los
Bienes existentes en las
Tiendas de Comercio q. tubo
el finado, en el Real de Escribanos p. a que
entienda en ellos y proceda a lo demas q.
se expresen en el Poder: Conque de an-
te el consentimiento de la Vnda, y del Apoderado
se tubo todo lo actuado, y solo segun se
Voluntarian. pueden contradecirse; espe-
cialmente cuando todas sus diligencias q.
se han existido por los Acreedores, en q.
ha contenido la Vnda, y que ha mandado
V. S. con facultad a Reconocim. de la
Vnda, y efectos de Comercio, acciones de
Acreedores, y deuda Comerciante, y
cuando el actual Concurso esta Comercio
y es dependiente de otro que esta todavia
sin concluirse, y que empero en vida
de Camban. Asi ya se trata de intere-
ces de Comerciantes, y de cosas pertene-
cientes al Comercio, y a pleyto pendiente
en este Real Aud. Conque por todo el
aspecto, V. S. solo, es el Juez que debe
conocer en las diligencias que ha orde-
nado, ya por la jurisdiccion privativa q.
le compete, como tambien, por q. unica-
mente procede, en bienes, y efectos de
Comercio, y haberse obrado todo con
asistencia de la Vnda en lo que tan



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Reporta de recibir legión del menor, q. le nacen el Defensor de Me. Utilidad de y suores sera, tambien citado, y asistira.

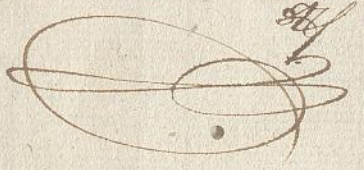
El Recurso de la Vinda, pidiendo Inventario ante el J. Juez de Derecho, es extemporaneo, malicioso, y perjudicial a la causa, y al menor. Extemporaneo, y malicioso, por intentarlo despues de su allanamiento, y asegurador los bienes de su contenido, y con diferencia de muchos dias, pues desde del 25, se le notifico a Lopez exhibiere el Poder enunciado; el 29 se verifico el Comparendo, con su asistencia se actuo todo, y el primero del que sigue, como se me asegura, se ha parado el Oficio del J. Juez de Derecho. Perjudicial a la causa y al menor por que haciendose un Inventario abria gasto doble; en el del Reconocim. del Juez que los actuaba, y del Tribunal p. a pago de los acreedores, en trega de sus existencias, y p. la resolucion del Concurso; ademas que el S. Consul no debe derechos ningunos, por el actua cionel, y el J. Juez de Derecho si los ha de existir testiman. Cuando la Ley que facultaba a los Abogados & Testamentarios para hacer los aprecias, Cuentas y particiones, nombrando Jufetos imparciales


que no se libre ninguna providencia en
la materia, sin el informe previo de
este Real Tribunal. Por tanto

Yo el Rey, por mandado de su Magestad
y N. S. pido y suplico, se sirva, hacer, co-
mo se ha pedido, por sea justicia,
juro lo necesario, y para ello de

Yo el Rey


El S. S. }
Ex-Relator }
Luzo. }
Se ponga con los autos de la materia, y como lo manda
do en auto del dia octavo. Lima, y Junio 1.º de 1724





Señalada


N.